Bogotá, 11 de enero 2022

DAV 2260773

Apreciada señora
TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria
Juzgado Trece (13) Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información
Proceso: Verbal
Radicado: 11001-41-89-013-2014-00-500-00
Oficio: JPCCMB13/03209

Radicado No. 112022-63346
Para cualquier inquietud cite este número de referencia

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento, le informamos lo siguiente:

Comunicamos que no fue posible hallar el certificado a término No. 0148399 por valor de $96.500.000 (pesos) de fecha 27 de mayo del año 1994, bajo titularidad de la señora Manuela Sanmiguel de Prada, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N°. 28.128.751, debido a que por la antigüedad del mismo no fue direccionado a conservación en nuestro repositorio digital. Al respecto, es importante precisar que toda persona natural y/o jurídica se encuentra atada al aforismo jurídico “Impossibilium nulla obligatio” que traduce “a lo imposible, nadie está obligado” y al postulado general del derecho “Ad impossibilia nemo tenetur”, el cual tiene que ver con la imposibilidad material de cumplir.

Lo anterior, en virtud de lo contemplado en el artículo 96 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone lo siguiente:

> *“Los libros y papeles de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria deberán conservarse por un período no menor de cinco años (5) años, desde la fecha del respectivo asiento, sin perjuicio de los términos establecidos en normas especiales”.*

Además de lo relacionado con la destrucción definitiva de archivos, que procede en diez (10) años para conservación de documentos del comerciante. Dicha situación guarda concordancia con los términos de prescripción contemplados en la Ley 791 de 2002, según lo indica el Concepto 2007013121-002 del 14 de mayo de 2007 y el Concepto 2018042156-005 del 15 de junio de 2018, emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Banco Davivienda S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Atentamente,

Alba Neydis Menjura
Jefe Departamento Operaciones de Reclamos No Fraude
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Davivienda S.A.

Esta respuesta se remite con la antefirma de la suscrita, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, conforme al cual: *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".*

AKMARCAR/112022-63346

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respuesta Solicitud Información Proceso: Verbal Radicado: 11001-41-89-013-2014-00-500-00 Oficio: JPCCMB13/03209 Radicado No. 112022-63346

Diana Carolina Lizcano Rojas <diana.lizcano@davivienda.com>

Mié 11/01/2023 8:11

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Ana Maria Morales <pamorales@proveedores.davivienda.com>

1 archivos adjuntos (245 KB)
112022-63346.pdf;

Reciba un cordial saludo de Davivienda.

En atención a su requerimiento, enviamos respuesta al oficio en referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

La presente comunicación se remite por este medio con el fin de facilitar y agilizar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos de información y no está habilitada para recibir consultas. Lo invitamos a remitir sus solicitudes al correo: **notificacionesjudiciales@davivienda.com.** Adicionalmente le solicitamos incluir esta cuenta en su lista de contactos para que no sea marcada como "correo no deseado" y siga recibiendo la información.

Cordialmente,

Diana Carolina Lizcano Rojas
Profesional en Práctica Oficios y Entes Gubernamentales
diana.lizcano@davivienda.com
Edificio CCI – Calle 28 13 A 15. Piso 23 Bogotá D.C.
Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Comunicación a Usuario

1474

1. Año | 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14749032754196

(415)7707212489984(8020) 001474903275419 6

Datos generales

24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
		BUITRAGO	PAEZ	TATIANA	KATHERIN

30. Razón social
JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC OFICIO JPCCMB13/03208

31. País	Cód.	32. Departamento	Cód.	33. Ciudad / Municipio	Cód.
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0

34. Dirección

35. Correo electrónico
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación	Cód.	37. Tema	Cód.
Petición de información	5	Documentación	2 2

38. Subtema	Cód.	39. Otra
Copias Documentos	3 2 1	

40. No. Solicitud	41. Fecha de presentación	46. No. Asunto	47. Fecha de radicación
14509010407780	2 0 2 2 1 1 0 2	202282140100147336	

42. Anexos ?	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
SI [ ] NO [ ]			

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres: CARRANZA BARRETO JOHN EDICSSON
985. Cargo: Facilitador III
989. Dependencia: 201 DESPACHO

993. Establecimiento: 29 Sede Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Edificio BC
992. Area:
990. Lugar admitivo.: 32 Impuestos de Bogotá
991. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
997. Fecha elaboración: 2 0 2 2-1 1-1 5/1 5:1 0:4 0

ENVIADO

2 0 2 2 0 4 7 5 8 0 4 3 2 2

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749032753657

Respuesta final

132257497003415

Impuestos de Bogotá, 15 de Noviembre de 2022

Señor(a)(es):
TATIANA KATHERIN BUITRAGO PAEZ
JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC OFICIO JPCCMB13/03208
NO REGISTRA DIRECCION
Bogotá, D.C. Bogotá D.C.
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Respuesta final Solicitud No. *202282140100147336*

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su petición PROCESO VERBAL No. 11001418901320140050000 creada a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de nuestra Entidad, y con número consecutivo de la referencia; en lo que es competencia funcional de nuestra área establecida en el artículo 2 del Capítulo I numeral 2.1.1. de la Resolución 69 del 09 de agosto 2021 y de conformidad con el artículo 1 de la resolución interna No. 2022322570003007704 del 26 de septiembre de 2022, le comunicamos lo siguiente:

Consultado los aplicativos y sistemas del GIT de Documentación de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la UAE – DIAN, a la fecha no se evidencian registros tributarios a nombre del señor JOAQUIN PRADA SANMIGUEL CC 13828439.

Toda petición para ser presentada ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la UAE – DIAN, debe ser radicada en una de las siguientes opciones que mejor considere, evitando así utilizar diferentes canales para radicar la misma solicitud:

– Buzón oficial de gestión documental radicación externa de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá:
corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co que actualmente reemplaza al buzón 032402_gestiondocumental@dian.gov.co, de lunes a viernes de 08:00 am a 04:00 pm de conformidad con la Circular Externa No. 000004 del 01 de agosto de 2022.

– Sistema de PQRSD de la UAE – DIAN en el siguiente link:
https://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces

– Radicación física en la carrera 6 # 15-48 piso 1 ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional

de Impuestos Bogotá de lunes a viernes de 08:00 am a 04:00 pm.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx
"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Con toda atención,

JOHN EDICSSON CARRANZA BARRETO
GIT de Documentación
División Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Tel.: 4090009
Carrera 6 No. 15-32
Bogotá D.C.
www.dian.gov.co

Proyectó: JOHN EDICSSON CARRANZA BARRETO
Ofimática 76
12-08-2020

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Comunicación a Usuario

1474

1. Año | | | | | 2. Concepto | |

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14749032753657

(415)7707212489984(8020) 001474903275365 7

Datos generales

24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
		BUITRAGO	PAEZ	TATIANA	KATHERIN

30. Razón social
JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC OFICIO JPCCMB13/03208

31. País	Cód.	32. Departamento	Cód.	33. Ciudad / Municipio	Cód.
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0

34. Dirección	35. Correo electrónico
	j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación	Cód.	37. Tema	Cód.
Petición de información	5	Documentación	2 2

38. Subtema	Cód.	39. Otra
Copias Documentos	3 2 1	

40. No. Solicitud	41. Fecha de presentación	46. No. Asunto	47. Fecha de radicación
14509010407780	2 0 2 2 1 1 0 2	202282140100147336	

42. Anexos ?	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
SI NO			

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres: CARRANZA BARRETO JOHN EDICSSON
985. Cargo: Facilitador III
989. Dependencia: 201 DESPACHO

993. Establecimiento: 29 Sede Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Edificio BC
992. Area:
990. Lugar admitivo.: 32 Impuestos de Bogotá
991. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
997. Fecha elaboración: 2 0 2 2-1 1-1 5/1 5:1 0:3 9

ENVIADO

2 0 2 2 2 4 8 4 8 8 0 4 0 6

Respuesta final

132257497003415

Impuestos de Bogotá, 15 de Noviembre de 2022

Señor(a)(es):
TATIANA KATHERIN BUITRAGO PAEZ
JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC OFICIO JPCCMB13/03208
NO REGISTRA DIRECCION
Bogotá, D.C. Bogotá D.C.
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202282140100147336

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su petición **PROCESO VERBAL No. 11001418901320140050000** creada a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de nuestra Entidad, y con número consecutivo de la referencia; en lo que es competencia funcional de nuestra área establecida en el artículo 2 del Capítulo I numeral 2.1.1. de la Resolución 69 del 09 de agosto 2021 y de conformidad con el artículo 1 de la resolución interna No. 2022322570003007704 del 26 de septiembre de 2022, le comunicamos lo siguiente:

Consultado los aplicativos y sistemas del GIT de Documentación de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la UAE – DIAN, a la fecha no se evidencian registros tributarios a nombre del señor JOAQUIN PRADA SANMIGUEL CC 13828439.

Toda petición para ser presentada ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la UAE – DIAN, debe ser radicada en una de las siguientes opciones que mejor considere, evitando así utilizar diferentes canales para radicar la misma solicitud:

– Buzón oficial de gestión documental radicación externa de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co que actualmente reemplaza al buzón 032402_gestiondocumental@dian.gov.co, de lunes a viernes de 08:00 am a 04:00 pm de conformidad con la Circular Externa No. 000004 del 01 de agosto de 2022.

– Sistema de PQRSD de la UAE – DIAN en el siguiente link: https://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces

– Radicación física en la carrera 6 # 15-48 piso 1 ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá de lunes a viernes de 08:00 am a 04:00 pm.

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749032753657

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx
"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Con toda atención,

JOHN EDICSSON CARRANZA BARRETO
GIT de Documentación
División Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Tel.: 4090009
Carrera 6 No. 15-32
Bogotá D.C.
www.dian.gov.co

Proyectó: JOHN EDICSSON CARRANZA BARRETO

Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones

1450

1. Año | 2. Concepto: 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14509010407780

(415)7707212489984(8020) 001450901040778 0

Datos entidad

18. Número de identificación	6. DV	11. Razón social
8 0 0 1 9 7 2 6 8	4	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Datos generales

24. No. Asunto	25. No. Formulario anterior
202282140100147336	

Datos de quien presenta

26. Tipo de documento	27. Número de identificación	28. Primer apellido	29. Segundo apellido	30. Primer nombre	31. Otros nombres
		BUITRAGO	PAEZ	TATIANA	KATHERIN

32. Razón social	33. País	Cód.
JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC OFICIO JPCCMB13/0320	COLOMBIA	1 6 9

34. Departamento	Cód.	35. Ciudad/Municipio	Cód.	36. Dirección
Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0	

37. Teléfono 1	38. Teléfono 2	39. Correo electrónico
		j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

66. Población condición especial	Cód.

Datos a quien se dirige

40. Tipo de documento	41. Número de identificación	42. Primer apellido	43. Segundo apellido	44. Primer nombre	45. Otros nombres

46. Area o dependencia (Si la conoce)

Lugar de los hechos

47. Departamento	Cód.	48. Ciudad/Municipio	Cód.	49. Dirección
Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0	BOGOTA Jessica Gonzalez

50. Fecha y hora de los hechos	51. Lugar de los hechos	Cód.	52. Otro lugar - Cuál?
2 0 2 2-1 0-3 1/1 2:0 0:0 0	Sede Dirección Seccional de Impuestos	8 1 0	

Hechos en que se fundamenta / Ampliación / Desistimiento

53. Descripción de los hechos

SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES DE RENTA DE LOS AÑOS 1993 A 1995 DEL SEÑOR JOAQUIN PRADA SANMIGUEL CC 13828439 - VER ANEXO

54. Anexos ?

Firma de quien suscribe la solicitud

1001. Apellidos y nombres

1002. Tipo doc. | 1003. No. Identificación | 1004. DV

1005. Cód. Representación

1006. Organización

Firma funcionario que registra

984. Nombre

985. Cargo

989. Dependencia

993. Establecimiento

992. Area

990. Lugar admitivo.

991. Organización

997. Fecha expedición 2 0 2 2-1 1-0 2/1 5:2 0:1 4

RECIBIDO

2 0 2 2 0 5 4 4 8 0 1 1 7 6

Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones

1450

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14509010407780

(415)7707212489984(8020) **001450901040778 0**

Datos entidad

18. Número de identificación	6. DV	11. Razón social

Anexos

	62. No. Radicado	63. Fecha radicación		62. No. Radicado	63. Fecha radicación
1	15229027487564	2022 11 02	41		
2			42		
3			43		
4			44		
5			45		
6			46		
7			47		
8			48		
9			49		
10			50		
11			51		
12			52		
13			53		
14			54		
15			55		
16			56		
17			57		
18			58		
19			59		
20			60		
21			61		
22			62		
23			63		
24			64		
25			65		
26			66		
27			67		
28			68		
29			69		
30			70		
31			71		
32			72		
33			73		
34			74		
35			75		
36			76		
37			77		
38			78		
39			79		
40			80		

RECIBIDO

Respuesta. Petición de información No. 202282140100147336

DIAN <comunicaciones@dian.gov.co>

Mar 15/11/2022 15:11

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (545 KB)

Documento_14749032754196.pdf; Documento_14749032753657.pdf; Documento_14509010407780.pdf; imgQrVal.png;

Respuesta. Petición de información No. 202282140100147336

Código seguridad:
77649182-0c2a-4013-a7ec-5a8b11259820

Cordial saludo,

Adjunto encontrara informacion de la solicitud del asunto.

Estimado cliente, para la Direccion de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es muy importante conocer su opinion respecto a la experiencia con el canal de atencion por el cual gestiono su solicitud. Agradecemos su tiempo y disposicion para responder la siguiente encuesta la cual ayudara a fortalecer nuestro servicio.

https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx clic en opcion Encuesta de Satisfaccion del Servicio PQRS y Denuncias

Sin otro particular,

Atte.

Direccion de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN.

Enviado desde una direccion de correo electronico utilizado exclusivamente para notificacion el cual no acepta respuestas. Si la informacion enviada , no es de su entera satisfaccion lo invitamos a interponer una nueva solicitud.

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Para mayor información consulte nuestra página www.dian.gov.co

La autenticidad de este correo puede ser verificado en el portal de la DIAN por la opción "Verificar Autenticidad Correos DIAN"

Lineas gratuitas: Nacional 018000129080 Bogotá 325 6800

Lineas costo: Nacional: 019001115462 - Bogotá: 546 2200

Para confirmar la autenticidad de esta notificación puede hacerlo mediante el sistema de validación de correos en el portal web DIAN (con el código de verificación de autenticidad) o a través de este código Qr

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal-Simulación
Radicación: 2014-0500

Encuentra el Despacho que con la comunicación que el apoderado de la parte aquí demandada radicó en el correo institucional de este Juzgado el 9 de noviembre de 2022, por medio del cual allegó los Registros Civiles de Defunción con Indicativos Seriales No. 10187184 y 10430026, que da cuenta del fallecimiento de los demandados **Guillermo Prada Sanmiguel** y **Raquel Prada Sanmiguel** (Q.E.P.D.), acaecidos el 13 de enero de 2021 y 22 de enero del 2022 respectivamente.

De la situación en comento, debe tenerse de presente lo que establece el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual señala:

> *"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"*

De acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, acaecido el fallecimiento de una parte procesal, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, debiendo acreditar realmente y a través de los medios probatorios idóneos la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

De conformidad con la norma transcrita en párrafos anteriores, fallecido el litigante el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, y teniendo en cuenta que no obra dentro del proceso indicación alguna respecto de cónyuge, albacea con tenencia de bienes o curador que acredite tal calidad, así como tampoco se señala acerca de la existencia o no de trámite de sucesión.

Por lo anterior, se requiere tanto al mandatario judicial de la extremo demandante como también al apoderado del señor **Saul Prada Sanmiguel** a fin de que, dentro del término de **diez (10)** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, indiquen al Despacho si conocen la existencia de herederos determinados, además, si conoce la existencia de otros herederos o albacea con tenencia de bienes; de existir, deberá señalar nombres completos, direcciones tanto físicas como electrónicas conde recibirán

Pasm

Powered by CamScanner

notificaciones personales y, sobre todo, acredítese el derecho que les asiste a través de la documentación correspondiente.

Así mismo, se incorpora la documental proveniente del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, misma que fue remitida al canal electrónico de las partes mediante comunicación remitida el 30 de noviembre del 2022 tal y como consta a folio 758 del expediente.

Por último, se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por la **DIAN** obrante a folios 755 al 764 y, aquella presentada por el **Banco Davivienda** que reposa a folio 757, para los fines que consideren pertinentes.

Vencido el término indicado en este auto, secretaría ingrese el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Andrea Estefanía Rojas Navarro

Pasm

Powered by CamScanner

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0708

A propósito de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora a folio 207 y, comoquiera que la misma es procedente de conformidad con la orden emitida por el Despacho en audiencia realizada el pasado 21 de noviembre del 2022, **por secretaría** ofíciese a la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, a fin de que expida la primera copia de la Escritura Pública No. 2637 del 5 de junio del 2009 a favor y a costa de la aquí demandante, con el propósito de que se efectúe el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Powered by CamScanner

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0584

Téngase en cuenta que el demandado **José Reinel Flórez Velásquez** se notificó en los términos del segundo inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado**,** se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 7 de octubre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a84aaa55c3c09c3f6cd8daab7e9f76229bcb0a93515275a103b84cef0ec7c2**

Documento generado en 10/07/2023 04:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2021-0596

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al extremo demandante para que, dentro del **término de ejecutoria** de esta providencia, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 2022, informe bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica luilli1979@hotmail.com, indicando si corresponde a la utilizada por el demandado y allegando las evidencias correspondientes.

Lo anterior, comoquiera que en el acápite de notificaciones de la demanda, manifestó bajo juramento desconocer dirección electrónica del demandado y, en la solicitud de crédito allegada no se evidencia tal canal de notificación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249db8c39d8c1e1d761ef52f597b81ec7feb433f17f4a4207794552896879e1b**

Documento generado en 10/07/2023 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo Mínima Cuantía
Radicación: 2021-0658

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **Alfredo Escobedo Díaz,** quien dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

Así las cosas y comoquiera que el demandante solicitó la práctica de interrogatorio de parte, el Despacho dispone señalar la hora de las **10:00 a.m., del día veinticinco (25) del mes de julio de 2023,** para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera **virtual.**

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Pasm

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

a) Solicitadas por la parte demandante

Documentales

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del Código General del Proceso).

Interrogatorio de parte

En la fecha y hora aquí programadas, parte **demandada** deberá absolver interrogatorio que le formulará el extremo demandante.

Por secretaría, remítase convocatoria a la presente audiencia al correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones de la demanda.

b) Por el Despacho

De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, *"El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (…)"*.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a243b38da6f8b3c9c0ac7d302d1cf1bf8fa8f834d296c561103a03d7e2cab200**

Documento generado en 10/07/2023 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 2021-1306

La diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección física que para tal fin se informó de los demandados, no será tenida en cuenta por este Despacho en la medida que fue remitida a una dirección que no coincide con ninguna de las que se evidencian en el Folio de Matrícula Inmobiliaria allegado.

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de la notificación, para lo cual deberá tener en cuenta las previsiones aquí dadas

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285371e365659766f52e63be5a04378954f677dafd79299e7984bab06bab0937**

Documento generado en 10/07/2023 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 2021-1306

Para todos los efectos legales a que haya lugar, póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta presentada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que reposa a folio 18 del expediente digital.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Pasm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa18f99f839cf75749e8e1aefc430b2bd1f58ccc6f1cd2a458da61b6c7acfd2**
Documento generado en 10/07/2023 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Pagaré
Radicación: 2022-0238

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados fueron notificados en los términos establecidos en la Ley 2213 del 2022, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificados a los demandados **Belisario Suárez Escamilla** y **Katerine Osorio Yanguma,** quienes dentro del término otorgado por la ley no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los referidos demandados se encuentran debidamente notificados de la presente demanda y a pesar de ello no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 31 de marzo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Pasm

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a los ejecutados al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832f101b72068a8af7cedfb4b53d7df7b6922d907166966087865d42ec70c017**
Documento generado en 10/07/2023 04:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Bogotá D.C., Junio 21 de 2022, 50C2022EE16294

Señor (a)

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
J13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° JPCCMB13/01235 25/04/2022		
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 11001-41-89-013-2022-00238-00		
	DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy		
	DEMANDADO	Belisario Suarez Escamilla		
	TURNO	2022-37174	**Folio de Matrícula**	50C-1559384

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **216** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente:

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor. Jelena Torres Muanovic

Bogotá D.C., Junio 21 de 2022, 50C2022EE16294

Señor (a)

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
J13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° JPCCMB13/01235 25/04/2022		
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 11001-41-89-013-2022-00238-00		
	DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy		
	DEMANDADO	Belisario Suarez Escamilla		
	TURNO	2022-37174	**Folio de Matricula**	50C-1559384

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **216** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente:

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Jelena Torres Muanovic

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 02 de Mayo de 2022 a las 10:43:56 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 01235 del 25-04-2022 de JUZGADO 13 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-37174 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-1559384

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA216
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____ .

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 01235 del 25-04-2022 de JUZGADO 13 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Radicacion : 2022-37174

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

13100199'78

BOGOTA ZONA CENTRO LIQU1131
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 29 de Abril de 2022 a las 08:48:50 a.m.
No. RADICACION: 2022-37174

NOMBRE SOLICITANTE: COOOPERATIVA FINANCIERA
OFICIO No.: 01235 del 25-04-2022 JUZGADO 13 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MU
LTI de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1559384 FONTIBON
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	21,800	400
				21,800	400

Total a Pagar: $ 22,200

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 017117 PIN: VLR:22200

20

13100199'79

BOGOTA ZONA CENTRO LIQU1131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 29 de Abril de 2022 a las 08:48:52 a.m.

No. RADICACION: 2022-291087

MATRICULA: 50C-1559384

NOMBRE SOLICITANTE: COOOPERATIVA FINANCIERA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $18000
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-37174
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 017117 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura) Código N° 110014189013

Bogotá D.C., **25 de abril de 2022**

Oficio N°. JPCCMB13// **01235**

Señores
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ZONA CENTRO
Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº 11001-41-89-013-2022-00238-00 de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT N° 890.907.489-0** contra **BELISARIO SUAREZ ESCAMILLA C.C. N° 18.490.706**

Comunico a usted que mediante auto de fecha **31** de **marzo** de **2022**, se decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50C -1559384,** denunciado como de propiedad de la parte demandando(a) **BELISARIO SUAREZ ESCAMILLA C.C. N° 18.490.706.**

Registrada la medida, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C.

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

10790 - 973

EE16294 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Mié 03/08/2022 11:13

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Pagaré
Radicación: 2022-0238

Para todos los efectos legales a que haya lugar, póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta presentada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que reposa a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f782aff5789196cf72ab776b5bc53aafe1b03d9105cc02840a596e2129fa82**
Documento generado en 10/07/2023 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Letra de Cambio
Radicación: 2022-0256

La diligencia de notificación enviada por la actora al demandado **Gerardo Jiménez Bahamón,** no puede ser tenida en cuenta por este Despacho en la medida que fue remitida a una dirección física pero bajo los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, configurándose así una inconsistencia que tendrá que ser enmendada de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Concretamente, no puede haber duda que la notificación debe ser efectuada con apego a la norma respectiva que la gobierna, pues remitirse a una dirección física y enseguida hacerse referencia a la Ley 2213 del 2022, refulge incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos; comoquiera que la notificación efectuada bajo los términos de la norma en cita, únicamente es procedente si la misma es remitida al canal electrónico de notificación del demandado, puesto que, fue adoptada para implementar las tecnologías de la información.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente a la dirección física o electrónica), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8º de la ahora Ley 2213 del 2022 (a la dirección electrónica del demandado); pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

En consecuencia, parte actora deberá remitir nuevamente las diligencias de notificación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Pasm

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a70a2689a905fea30954349beec5e4b8ff91470ddd9969450d8ee22678974c7**
Documento generado en 10/07/2023 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2022-0292

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al extremo demandante para que, dentro del **término de ejecutoria** de esta providencia, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 2022 allegue la constancia de acuse de recibido de la notificación efectuada a la demandada.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5949ac6c66c25b8c65a5a1004fe3a86c5b4b209f623fccd64d2efbe59ffc536**

Documento generado en 10/07/2023 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2022-0524

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al extremo demandante para que agote el trámite de notificación de los demandados en la dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Insumos Nueva Moda S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, evidencia este Despacho que aquel intento de notificación que se efectuó en la dirección electrónica de la sociedad se realizó de manera errónea, en la medida en que el correo electrónico es insumosnuevamoda@hotmail.com, no obstante, la parte actora lo hizo en la dirección insumosnuevamodasas@hotmail.com veamos:

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	56176
Emisor	mauriciocasas@cymabogado.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	insumosnuevamodasas@hotmail.com - Wilmar Fernando Ramiez Zuluaga
Asunto	Notificación Personal proceso ejecutivo
Fecha Envío	2022-10-07 14:18
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Pasm

Lo anterior, sin duda, comporta una irregularidad en el trámite de notificación que no puede pasar por alto este Despacho, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción que les asiste a los demandados.

Así las cosas, parte actora, deberá agotar el trámite de notificación en la dirección enunciada, así mismo, allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, **con fecha de expedición no superior a 30 días.**

Por último, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 2022, informe bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica launiversal316936678@hotmail.com, indicando si corresponde a la utilizada por alguno de los demandados y **allegando las evidencias correspondientes.**

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Pasm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47b2f263c6980a711546071a5ae5bbd38de59f4173f9d4cc58f1d910b470f59**

Documento generado en 10/07/2023 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0656

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Pasm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce5ffb6ee18959b4f160b30b160480081d515bf39e1182ec05c5f22a0777b44**

Documento generado en 10/07/2023 04:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2022-0728

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al extremo demandante para que, dentro del **término de ejecutoria** de esta providencia, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 2022, informe bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica martinez65olga@gmail.com, indicando si corresponde a la utilizada por la demandada y allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d5bce9d45caacc6c0a00fad3bdf7d6d81cf68b920a0a4cf0461bb656eaddf7**

Documento generado en 10/07/2023 04:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Pagaré
Radicación: 2022-0744

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos establecidos en la Ley 2213 del 2022, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **Jorge Andrés Zambrano Novoa,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 19 de julio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Pasm

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bcbdf738ed2c2e476ba79888f21613934c52d34c040c14b1f58824e428bbfe**
Documento generado en 10/07/2023 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Pagaré
Radicación: 2022-0794

Como la parte demandante señor por intermedio de su apoderada Dra. **Carolina Abello Otálora** mediante correo electrónico carolina.abello911@aecsa.com radicó el 21 de junio del 2023 memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102995b14d118b57e57dacd0b0477ca69d3fe08022b2a3ecde7841793fbf8146**

Documento generado en 10/07/2023 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2022-0854

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al extremo demandante para que, dentro del **término de ejecutoria** de esta providencia, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 2022, informe bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica josacava@yahoo.com, indicando si corresponde a la utilizada por el demandado y allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b15e0e7e6eccc2139f13179aec46b144af636cc0bfd05f4ce1fb5a6207c7560**

Documento generado en 10/07/2023 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica